

Ciudad de México, diciembre de 2021

REFORMAS FISCALES 2022

CONOCE LOS PRINCIPALES CAMBIOS

El pasado 12 de noviembre de 2021, se publicaron el Diario Oficial de la Federación las reformas del paquete Económico dentro de las cuales se encuentran las reformas hechas en materia fiscal aplicables el próximo 2022, dichas reformas pueden ser consultadas en los siguientes links:

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5635285&fecha=12/11/2021

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5635286&fecha=12/11/2021

Derivado de dichas reformas, se dan a conocer los principales cambios.

LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

Nuevo Régimen Simplificado de Confianza (RESICO)

PERSONAS FÍSICAS.

Se establece un método más sencillo de cumplimiento y tasas impositivas de hasta

2.5 por ciento para contribuyentes principalmente con actividades empresariales, profesionales u otorguen el uso o goce temporal de bienes que generen hasta \$3.5 millones de pesos anuales. Este nuevo régimen deroga el régimen de incorporación fiscal.

Si los ingresos exceden de dicho monto o se incumpla con alguna de las obligaciones de dicho régimen especial, deberán pagar el impuesto respectivo de conformidad con las reglas generales del Título IV.

PERSONAS MORALES.

Se adiciona la creación de un régimen de tributación aplicable a personas morales cuyos ingresos totales no excedan de 35 millones de pesos en el ejercicio y sean conformadas por personas físicas. Dicho régimen, obligara a que la acumulación de los ingresos y deducción de las erogaciones ocurra hasta que éstos efectivamente se perciban y se paguen (flujo de efectivo), considerando la realidad económica del

contribuyente y sin que ello implique la reducción de la carga impositiva

Los contribuyentes en este nuevo régimen dejarán de realizar las declaraciones provisionales mediante el uso del coeficiente de utilidad obtenido de su declaración anual del ejercicio fiscal anterior. Este mecanismo establece la obligación de realizar pagos provisionales, para lo cual, las personas morales determinarán su utilidad fiscal disminuyendo de sus ingresos las deducciones autorizadas, la participación de los trabajadores en las utilidades y, en su caso, las pérdidas fiscales de ejercicios anteriores pendientes de aplicar; al resultado obtenido se le aplicará la tasa del 30 por ciento, otorgando la posibilidad de acreditar, entre otros, las retenciones, así como los pagos provisionales efectuados con anterioridad al mes que se está calculando.

Los contribuyentes que dejen de actualizar los supuestos de este esquema deberán de cumplir con sus respectivas obligaciones en los términos del Título II.

Deducciones.

- Asistencia técnica, transferencia de tecnología o regalías.

Se propone eliminar la excepción que actualmente se señala para los pagos realizados por asistencia técnica, transferencia de tecnología o regalías, cuando estos se realicen a residentes en

México, esto es, ahora se tendrá que cumplir con el requisito de que se compruebe ante las autoridades fiscales que quien proporciona los conocimientos cuenta con elementos técnicos propios para ello; que se preste en forma directa y no a través de terceros, salvo el caso de servicios especializados y que no consista en la simple posibilidad de obtenerla, sino en servicios que efectivamente se lleven a cabo, con lo cual se deberá comprobar la materialidad de dichas erogaciones.

Gestiones de cobro para créditos incobrables.

- Se reforman los requisitos para la deducción de créditos incobrables. Límite establecido en la deducción de donativos para cálculo de impuesto sobre la renta

Pérdidas fiscales.

- Amortización de pérdidas fiscales en escisión de sociedades. Se propone establecer que, tratándose de escisión, las pérdidas fiscales deben dividirse únicamente entre las sociedades que se dediquen al mismo giro.
- Cambio de socios o accionistas en sociedades con pérdidas.

Se pretende modificar, en caso de fusión, los supuestos en los que se considera que existe



un cambio de socios o accionistas que poseen el control de la sociedad.

Obligaciones en materia de partes relacionadas.

- Se pretende establecer con mayor claridad, detalle y explicación lo que la documentación comprobatoria con la que se demuestre que el monto de los ingresos y deducciones están efectuadas de acuerdo a los precios, montos de contraprestaciones o márgenes de utilidad que hubieren utilizado partes independientes en operaciones comparables, debe contener.
- Se propone homologar el plazo de cumplimiento establecido para la presentación de la declaración informativa y la declaración informativa local de partes relacionadas, con la presentación del dictamen.

Régimen de Incorporación Fiscal.

Se propone derogar la Sección II del Capítulo II, del Título IV de la LISR, ya que los contribuyentes que tributan actualmente conforme a esta Sección, pasarán a tributar en el Régimen Simplificado de Confianza.

Residentes en el extranjero

- Operaciones comparables.
Se incorpora la obligación para determinar ingresos, ganancias y utilidades de operaciones que deriven de partes

relacionadas considerando las contraprestaciones que se hubieran pactado entre partes independientes en operaciones comparables.

- Ingresos por adquisición de bienes.
Se establece que, una vez actualizada la hipótesis normativa, a saber, que cuando las autoridades ejerzan sus facultades de comprobación y practiquen avalúo y exista una diferencia de más del 0 % respecto de la contraprestación pactada, el enajenante residente en México o establecimiento permanente en el país, sea el obligado al entera del impuesto y sustituya al contribuyente residente en el extranjero en dicha obligación.
- Tasa de retención por intereses para residentes en el extranjero.

Tratándose del pago de intereses, se modifica el supuesto para limitar la aplicación de tasas reducidas, a través de la eliminación del término “derivados de los títulos de que se trate”.

- Representación legal de residentes en el extranjero.

Se proponen aclarar que el representante legal designado para ingresos de un residente en el extranjero debe asumir voluntariamente la responsabilidad solidaria en el pago del impuesto causado por el residente en el extranjero.

Regímenes Fiscales Preferentes (REFIPRE).

- Se propone eliminar la distinción del tratamiento para operaciones entre partes relacionadas residentes en México y en el extranjero.
- Se propone eliminar la posibilidad de disminuir el ajuste anual por inflación en el cálculo del resultado de la entidad.

LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (LIVA)

Acreditamiento en importaciones:

Se modifica la LIVA, con la finalidad de establecer de forma expresa como requisito para el acreditamiento del impuesto al valor agregado, contar con el pedimento a nombre del contribuyente. Lo cual, es desafortunado y excesivo, pues, existen casos en los que el contribuyente efectuó la importación mediante los servicios de un tercero.

No acreditamiento del IVA cuando se lleven a cabo actividades que no se consideren realizadas en territorio nacional.

Se propone especificar el no acreditamiento en ningún caso del IVA trasladado al contribuyente por gastos realizados para llevar a cabo actividades que no son objeto del impuesto.

Servicios digitales.

Se establece que la información que deben entregar los residentes en el extranjero sin establecimiento en México que proporcionen servicios digitales a receptores ubicados en territorio nacional, sobre el número de servicios u operaciones realizadas con receptores ubicados en territorio nacional sea mensual para empatar la periodicidad en cuanto a la declaración del impuesto al valor agregado.

Uso o goce de bienes tangibles.

Se establece que el uso o goce temporal de un bien tangible en territorio nacional está sujeto al pago del impuesto al valor agregado (IVA), con independencia del lugar de la entrega material de los bienes, lo cual, rompe con el principio de territorialidad del impuesto volviéndolo excesivo.

CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN (CFF)

Registro Federal de Contribuyentes.

Se adiciona la obligación para las personas físicas mayores de edad de solicitar su inscripción al Registro Federal de Contribuyentes (RFC). Se añade también que, en el aviso en el RFC de socios o accionistas, también se deberá informar el porcentaje de participación de cada uno de los socios, accionistas, asociados y demás

personas en el capital social de la sociedad, el objeto social y quién ejerce el control efectivo.

Se incorporan a la obligación de presentar el aviso de socios o accionistas a las sociedades cuyas acciones están colocadas entre el gran público inversionista, respecto de las personas que tengan control, influencia significativa o poder de mando dentro de la persona moral.

También se elimina la posibilidad de no exigir a los otorgantes de escrituras públicas en que se hagan constar actas constitutivas, de fusión, escisión o liquidación de sociedades la presentación de los avisos que correspondan ante las autoridades fiscales, si el fedatario público solicita la inscripción en el RFC de la persona moral.

Por otro lado, se adiciona la facultad de las autoridades de cancelar o suspender el RFC de contribuyentes cuando se detecte que no ha realizado ninguna actividad en los cinco ejercicios previos, cuando en el periodo no haya emitido comprobantes fiscales, cuando no cuente con obligaciones fiscales pendientes de cumplir o cuando exista defunción de la persona física.

Se otorga la facultad para las autoridades fiscales de poder utilizar cualquier herramienta tecnológica que proporcione georreferenciación, y así actualizar información del domicilio fiscal del

contribuyente, validando así el domicilio proporcionado por dicho contribuyente.

Se adiciona como requisito para aquellos contribuyentes que presenten el aviso de cancelación en el RFC por liquidación total del activo, por cese total de operaciones, el contar con opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales en materia de seguridad social en sentido positivo.

Definición de público en general.

Se modifica la definición que el CFF establece a las operaciones con el público en general, cambiando la referencia de un comprobante simplificado por aquellas en las cuales se expida un comprobante que cumpla con los requisitos que se señalen en reglas de carácter general.

Suspensión de plazos por causa de fuerza mayor o caso fortuito.

Se prevé la facultad de las autoridades fiscales para suspender los plazos previstos en las disposiciones fiscales, cuando exista fuerza mayor o caso fortuito.

Homologación del derecho a la imagen con el tratamiento de las regalías.

Se considerará dentro del concepto de uso o concesión de uso de un derecho de autor sobre una obra literaria, artística o científica, al derecho a la imagen, con lo cual se le dará el tratamiento fiscal de regalías a los

ingresos gravables obtenidos por la explotación del derecho de autor inherente a la propia imagen.

Firma electrónica Avanzada o Certificado de Sello Digital (CDS) de personas morales con accionistas en situación fiscal irregular.

Se prevén supuestos de negativa de firma electrónica avanzada o certificado de sello digital a las personas morales que soliciten el trámite, cuando tengan socios o accionistas con irregularidades no solventadas.

Autocorrección mediante la aplicación de saldos a favor.

Se establece la opción para que los contribuyentes sujetos al ejercicio de facultades de comprobación puedan corregir su situación fiscal aplicando las cantidades que tengan a favor por cualquier concepto contra las contribuciones omitidas y sus accesorios que determinen las autoridades fiscales, aun y cuando se trate de distintas contribuciones.

Delimitación en la emisión de los Comprobantes fiscales digitales por Internet (CFDI) de egresos.

Se establecen los supuestos para emitir comprobantes de Egreso, ya que de emitirse sin contar con el soporte documental que acredite las devoluciones, descuentos o

bonificaciones, éstos no podrán disminuirse de los ingresos.

Datos adicionales al CFDI.

Se deberá incluir el nombre, razón o denominación social y el código postal del contribuyente a favor de quien se emite el CFDI como requisitos, datos que hace unos años sí se incluían en la facturación.

Delimitación en la cancelación de los CFDI.

Se establece un plazo para cancelar los comprobantes que tengan un vicio en su emisión o una justificación válida para ello.

Operaciones relevantes.

Se deberá incluir en la información que los contribuyentes deberán presentar como base a su contabilidad, la relativa a las operaciones relevantes.

Dictamen obligatorio de Estados Financieros.

Se establece que sea obligatorio dictaminar los estados financieros por contador público inscrito, tratándose de las personas morales que actualmente lo realizaban de manera opcional. El dictamen deberá presentarse el 15 de mayo.

Se mantendrá la posibilidad de que los contribuyentes que no estén obligados a

dictaminar sus estados financieros puedan hacerlo.

Se establece que los contribuyentes que sean partes relacionadas de aquéllos que estén obligados a dictamina sus estados financieros, presente la información sobre la situación fiscal (ISSIF).

Caducidad en el ejercicio de las facultades de comprobación de las autoridades fiscales.

En los casos que en que se efectúe una consulta a las autoridades fiscales en materia de precios de transferencia, se suspenderá el plazo de caducidad para que la autoridad fiscal ejerza facultades de comprobación.

Adicionalmente, se precisa que cuando el plazo de caducidad se suspenda por dos años o más, dicho plazo no podrá exceder de 7 años, 7 años con 6 meses u 8 años, según corresponda a la facultad que se esté ejerciendo.

Adicionalmente, se propone que los plazos de caducidad no afecten la implementación de los acuerdos amplios de intercambio de información en materia fiscal o a los que son consecuencia de los acuerdos

interinstitucionales firmados con fundamento en dichos acuerdos.

Actualización al procedimiento contra EFOS y EDOS

Se presumirá la inexistencia de operaciones amparadas en comprobantes fiscales, cuando la autoridad detecte que un contribuyente ha estado emitiendo comprobantes que soportan operaciones realizadas por otro contribuyente, durante el periodo en el cual a este último se le hayan dejado sin efectos o le haya sido restringido temporalmente el uso de los CSD, sin que haya subsanado las irregularidades detectadas por la autoridad, o bien emitiendo comprobantes que soportan operaciones realizadas con los activos, personal, infraestructura o capacidad material de dicha persona.

Plazo máximo para la substanciación de acuerdos conclusivos.

La duración máxima del procedimiento de acuerdo conclusivo será de doce meses, contados a partir de que el contribuyente presente la solicitud de adopción de un acuerdo ante la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente.